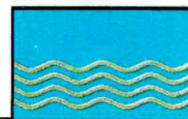




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N°291-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 19 de agosto del 2025.

VISTO:

El Proveído N°064/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N° 020-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 13 de enero del 2025; el escrito n° 8866 de fecha 29 de noviembre del 2024; el Informe N° 271-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 03 de diciembre del 2024; la Nota de Coordinación N°132-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 13 de diciembre del 2024; el Informe N° 010-2024-MPCVZ-BICP, de fecha 18 de diciembre del 2024; el Informe N° 070-2024-MPCVZ-PPM, de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que “las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que “(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, el administrado JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA mediante escrito n° 8866 de fecha 29 de noviembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el EXP. N° 1022-2018-0-2601-JR-LA-02;

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Informe N° 271-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 03 de diciembre del 2024; informa, al Gerente Municipal, sobre la incorporación judicial del obrero municipal JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA a través de la Resolución Número Seis, de fecha 24 de enero de 2019; seguido en el EXP. N° 1022-2018-0-2601-JR-LA-02;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de la Nota de la Coordinación N°132-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024; solicitó, al Procurador Público Municipal de esta entidad, se sirva informar el estado actual de dicho proceso judicial y si se encuentra a la fecha dicho proceso con sentencia FIRME y CONSENTIDA, para que se adopten las acciones administrativas dispuestas en el mandato judicial.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el Abg. Bryan Israel Conilla Panta de la Procuraduría Pública Municipal mediante **Informe N° 010-2024-MPCVZ-BICP**, de fecha 18 de diciembre del 2024: **informa**, al Procurador Público Municipal de la MPCVZ, el estado situacional del proceso judicial seguido en el **EXP. N° 01022-2018-0-2601-JR-LA-02** del demandante **JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA**, donde se precisa entre otros, que órgano jurisdiccional a resuelto a través de la **Resolución Número Dos, de fecha 23.10.2018** (segundo juzgado especializado de trabajo) bajo competencia jerárquica, en resolver conforme a Ley, Falla Resolviendo lo siguiente: 1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS** de folios 44 a 55, interpuesta por don **JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, con emplazamiento del Procurador Público; y mediante **Resolución número Cinco de fecha 13.12.2018**, se confirma la sentencia **EN PARTE** del inferior jerárquico, es decirlo desarrollado y sentenciado en la Resolución N° 02 de fecha 23/10/2018, establecida en la sentencia N° 411-2018; asimismo, conforme a lo determinado por la **SALA laboral CONFIRMAR** la resolución número DOS de fecha 23 de octubre del 2018, que obro en folio 70 a 87 qué declara: 4.-ORDENO a la demandada **CUMPLA** con depositar al favor del demandante en su cuenta de la entidad bancada de su elección (comunicando por escrito previamente al empleador) lo suma de **S/2,391.96** por devengados desde el 01-11-2015 hasta el 30-04-2018 (...); FÍJESE por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandado **CUMPLA** con pagar el monto del 8% del monto total otorgado equivalente a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 08/100 SOLES (S/. 1,255.08)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SESENTA Y DOS CON 75/100 SOLES (S/. 62.75)**; y **REFORMÁNDOLA** la misma en el extremo de la equivalencia de los porcentajes de la parte resolutive 6 siendo correcta la siguiente: **FÍJESE** por concepto honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar el monto del 8% del monto total otorgado equivalente a la suma de **MIL TRESCIENTOS TRES CON 07/100 SOLES (S/1,303.07)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SESENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES (S/.65.15)**, **REVOCAR** la resolución número DOS de fecha 23 de octubre del 2018, que obra en folio 70 a 87 en el extremo del monto que declara: 3.- **ORDENO** a la Municipalidad demandada que a través de su Representante Legal cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de quince mil seiscientos ochenta y ocho con 45/100 soles (S/15,688.45) (...); **REFORMANDO** la misma debiendo ser el siguiente: **ORDENO** a la Municipalidad demandada que a través de su Representante Legal cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de dieciséis mil doscientos ochenta y ocho con 45/100 soles (32,047.65) (...).

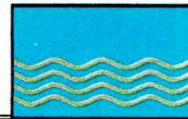
Que, el Procurador Público Municipal (e) de la MPCVZ mediante **Informe N° 070-2024-MPCVZ-PPM**, de fecha 19 de diciembre del 2024: **informa**, al Gerente de Asesoría Jurídica el estado el estado actual del proceso judicial seguido en el **EXP. N°01022-2018-0-2601-JR-LA-02** del demandante **JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA**, donde no efectúa observación alguna y/o recomendación al **Informe N° 010-2024-MPCVZ-BICP**, de fecha 18 de diciembre del 2024; muy por el contrario, valida el mencionado informe en todos sus extremos.

Que, al respecto las Procuradores Públicos tiene a cargo la defensa jurídica del estado, conforme lo dispone el **segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.°31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado** se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, aunado a ello el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 020-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 13 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que, se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano jurisdiccional ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión lo resuelto.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES** respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N° 01022-2018-0-2601-JR-LA-02 del demandante SR. JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA contenido en la resolución número DOS (Sentencia Número 411-2018) de fecha 23 de octubre del 2018; **FALLA DECLARANDO**:

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS** de folios 44 a 55, interpuesta por don JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, con emplazamiento del Procurador Público, en consecuencia:
2. **DECLÁRESE Y RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del demandante, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) desde el **23-01-2013** hasta la actualidad, por desnaturalización del contrato civiles, en el cargo de obrero – guardián; por consiguiente: **RECONÓZCASE el Récord Laboral** a favor del actor igualmente por el mismo periodo (del **23-01-2013** hasta la actualidad) y, asimismo, **CUMPLA** con incluir al actor en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrero a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728).
3. **INFUNDADA** la demanda respecto de los siguientes beneficios: a) Asignación familiar por el periodo del **23-01-2013 al 30-09-2018**; b) bonificación de vacaciones y la bonificación por escolaridad, ambos por el periodo: **23-01-2013 al 30-09-2018**.

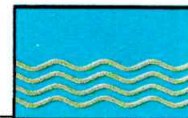
ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por la **SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N° 01022-2018-0-2601-JR-LA-02 del demandante SR. JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA contenido en la resolución número CINCO (Sentencia de Vista) de fecha 13 de diciembre del 2018; **RESUELVE**:

1. **CONFIRMAR** la resolución número DOS de fecha 23 de octubre del 2018, que obra en folio 70 a 87 que declara:
4. **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con depositar al favor del demandante en su cuenta de la entidad bancaria de su elección (comunicando por escrito previamente al empleador) la suma de S/2,391.96 por devengados desde el **01-11-2015 hasta el 30-04-2018** (...): **FÍJESE** por concepto de honorarios profesionales del abogado de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar el monto del 8% del monto total otorgado equivalente a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 08/100 SOLES (S/. 1,255.08)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SESENTA Y DOS CON 75/100 SOLES (S/. 62.75)**; y **REFORMÁNDOLA** la misma en el extremo de la equivalencia de los porcentajes de la parte resolutive 6 siendo correcta la siguiente: **FÍJESE** por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar el monto del 8% del monto total otorgado equivalente a la suma de **MIL TRESCIENTOS TRES CON 07/100 SOLES (S/. 1,303.07)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SESENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES (S/. 65.15)**.



ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR Y RECONOCER, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del demandante, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) desde el **23-01-2013** hasta la actualidad, por desnaturalización del contrato civiles, en el cargo de **obrero –guardián**, por consiguiente: **RECONOZCASE** el **Record Laboral** a favor del actor igualmente **por el mismo periodo (del 23-01-2013 hasta la actualidad)**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE DISPONE, que la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a **INCLUIR** al **SR. JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA** en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de **obrero a plazo indeterminado**, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728); y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

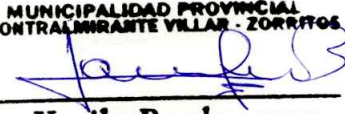
ARTÍCULO QUINTO. – SE DISPONE, que la **GERENCIA MUNICIPAL**, **DISPONGA** que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** realice las acciones administrativas para dar cumplimiento estricto al mandato judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. JUAN GUALBERTO MORQUENCHO ARCELA**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS**

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE